

Loz que fue de esta d^a la Cui, y de Sacinto de Arayco Loz que fue
de Madra Villa.

9 Ven^a Sea heredad En el termino de amuraxan de do. Juzada
a aruco de Juan de Craxte Vecino de Madraui. y heredes de
d^o Don For Cidania.

10 Ven^a Sea heredad en el termino que llaman Suetas de Una
Jugada a aruco de Puerto de la heredera de d^o Don Juan de
Arana y de Puerto de la Vecinos de an Pedro de la d^a
Villa y por la on donada al Vie de Bellano. La quales
d^a de la heredad. Vecino en el d^o arren damiento de
d^o señor D. Juan Ant^o de Alasco y de tana por tiempo y
pacio de nueve años continuos que ande enpeza a correr
y contarse desde el dia y fiesta de n^a señora de Agosto
que ben dia de este p^are. Año de mil y ses^o y setenta y seis y por
precio en cada uno de d^o fanega de trigo blanco o gallego y
no auzcuxita ni marjal bueno seco y limpio de dany y en que
la primera paga que de ella se tenga de azer a d^e ex medida en
micaa y no en otra parte a d^e ex para el dia de n^a s^a de agosto
de la año ben d^e de mil y ses^o y setenta y siete y asi subse
sivamente los de mas años siguientes a faque sea cuen^o los
nuebe de este Arrendamiento tengo de la zela de ma. pagar por
el d^o dia y plazo de cada uno pena de decaucion y costas de loco
branza y me obli^o conmpen^a a d^e bienes muebles y d^e ayca auida
y por auzer a que durante los d^o nueve años no de faze la d^a de her
dada ni parte de ella por el tanto por mas ni por meno ni por d^a
razon pena de pagar la d^eta de uacio Como si de ella me aprobe
chase con toda la cosa y d^a que por ello se requieren y
decaerieren y a que cumplieros la d^e de bien a cada como en la
d^a bre en la d^a de bien a cada do quieros se conpeli^o do en la mano
que mas biebe y se cutib^o sea. E por el d^o Don Juan Ant^o de Al
asco y de tana que ha en te a d^o hazer e faze en la como en ella
se contiene. y me obli^o a que durante los d^o nueve años no qui
dare al d^o gran de d^a ni a quien le de representare la d^a

Diez credades nuparte de ellas por ruz y Causa ni Razon que para ello
 tenga pene de darte dha rala y tambien a q en tan buena parte sitio
 y lugar q p. El mismo precio y ambas las dhas partes por lo que cada
 Unatoca obliga obligamos dhas personas q dhen muebles y dhas
 auidos q por auer y dhas podesa amphi de alas justicias y jueces de sumas
 de quales quier partes quesean que desta Causa pue dan y deban conozer ala pte
 de las quales nos sometemos q denunciamos al nro propio domicilio y Coz q
 la ley sit con benexit de sus dhas onun Judican p que nos conpellan por dha
 e no como por sentenja definitiva anha q nra pte dada consentida
 q no apelada pasada En aut de cosa supgada sobre que denunciamos
 las leyes de mofavor yen q dias della en forma lo otorgamos a san
 de el pte de q testigo. En la pte de Victoria abeyntey dordia
 del mes de mayo de mil y seiscientos y setenta y sei años siendo tes-
 tigo el Lic. Don Fran. Quij de uillatua presuitero Capellan en
 el Hospital de san Diego de esta Ciu. Fran de Loydo y Juan Lopez de lo
 viaga e fantes en esta Ciudad q de lo otorgantes que lo el nro
 doy fee conozco firmo el dho Senor Don Juan Ant. de Velasco
 q por el dho Fran de Casos que dho no sabex a su luego lo firmo
 y testigo = Don Juan Antonio de Velasco = He Juan Lopez de lo
 viaga = Antem = Fran. de Victoria = em = h = n = balga = em = dhy =
 Balga = El dho Fran de Victoria R. del dho ruzo senda
 el dho de los dhas numeros de Stadacuidad de dha Ciu pte
 fui alo pte de los dhas dhas Los igno y firmo
 En testamento de dha Ciudad
 Fran de Victoria

Victoria

Amsterdam

1876

De Hooft van de
Heeren de Heeren de
Lencarduno to Sanaa & Aug 2nd
mora 1994 qm 20 & 1655 =

De Hooft

De Hooft van de
Heeren de Heeren de
Lencarduno to Sanaa & Aug 2nd
mora 1994 qm 20 & 1655 =

De Hooft